

Señores:

CASA DE JUSTICIA

Oficina de Asesorías Jurídicas y Conciliación.
Popayán-Cauca.

Ref.:/ Solicitud de conciliación extra-procesal.
CONVOCANTE. ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ y otros

CONVOCADOS. **ANA MARIA SOLARTE CASTRO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.290.628 de Popayán en calidad de propietaria del vehículo de placas **SHS154**, **JULIAN SAMBONI MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.722.247 de Popayán en calidad de conductor del vehículo de placas **SHS154**, **TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S** identificada con el Nit. 800.098.679-3 en calidad de empresa a la que se encuentra afiliado el vehículo de placas **SHS154** y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con el Nit. 860.028.415-5 en calidad de aseguradora del vehículo de placas SHS154.

FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.726.573 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional N°242.516 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte convocante, de conformidad con el poder especial a mi conferido y que se anexa; por medio del presente escrito, **comedidamente solicito a usted, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de conciliación extra-judicial en Derecho** a efectos de que lleguemos a un acuerdo respecto de los daños y perjuicios causados a el convocante, materiales e inmateriales tales como la dignidad, la honra, el buen nombre, la familia y el honor, que les han sido ocasionados por parte de los convocados, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido accidente de tránsito del vehículo de placas **SHS154**, propiedad de la señora **ANA MARIA SOLARTE CASTRO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.290.628 de Popayán, ocurrido el día 6 de diciembre de 2023, en la carrera 9 con calle 5 del B/ Centro perteneciente a la comuna 4 de la ciudad de Popayán, cuando el conductor del vehículo no tuvo las precauciones adecuadas para el descenso de pasajeros y ocasiono que la señora **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** se cayera y es golpeada por las llantas traseras de bus ocasionando su muerte.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

Parte Convocante

1. **ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ**, mayor de edad y residente de Popayán-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.113.629.760 de Palmira-Valle del Cauca en calidad de hija de la víctima, actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad a **DIANA MARCELA GAVIRIA NARVAEZ** identificada con la tarjeta de identidad N° 1.058.548.850 de Popayán-Cauca y **DYLAN SEBASTIAN GAVIRIA NARVAEZ**

identificado con el NUIP. 1.058.553.440 de Popayán-Cauca, en calidad de nietos de la víctima.

2. **NELLY MARIA NARVAEZ SANCHEZ**, mayor de edad y residente de Popayán-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.330.527 de Popayán en calidad de hija de la víctima, actuando a nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad **NATALI TOBAR NARVAEZ** identificada con la tarjeta de identidad N° 1.114.242.900 de Popayán-Cauca y **MARIANA TOBAR NARVAEZ** identificada con tarjeta de identidad N° 1.114.243.950 de Popayán-Cauca, en calidad de nietas de la víctima.
3. **LUZ ALBA NARVAEZ SANCHEZ** mayor de edad y residente en La Vega-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.926.183 de Cali-Valle de Cauca en calidad de hija de la víctima, actuando a nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad **ASTRID VIANEY PALECHOR NARVAEZ** identificada con tarjeta de identidad N° 1.060.988.334 de La Vega-Cauca y **ZULLY CRISTINA PALECHOR NARVAEZ** identificada con tarjeta de identidad N° 1.060.989.963 de La Vega-Cauca, en calidad de nietas de la víctima.
4. **FREDY IVAN NARVAEZ SANCHEZ** mayor de edad y residente en La Vega-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.696.342 de La Vega-Cauca, en calidad de hijo de la víctima.
5. **NATIVIDAD SANCHEZ NOGUERA** mayor de edad y residente en La Vega-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.485.597 de La Vega-Cauca, en calidad de hermana de la víctima.
6. **MODESTO SANCHEZ NOGUERA** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.697.028 de La Vega-Cauca, en calidad de hermano de la víctima.
7. **TULIO SANCHEZ NOGUERA** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.699.187 de La Vega-Cauca, en calidad de hermano de la víctima.
8. **ALBERTO SANCHEZ NOGUERA** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.565.296 de La Sierra-Cauca, en calidad de hermano de la víctima.
9. **MERARDO SANCHEZ NOGUERA** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.697.058 de La Vega-Cauca, en calidad de hermano de la víctima.
10. **BRAYAN ALEXIS NARVAEZ SANCHEZ** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.002.969.768 de Popayán-Cauca, en calidad de nieto de la víctima.
11. **EIVAR ANDRES NARVAEZ MUÑOZ** mayor de edad y residente en La Vega-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.002.926.022 de La Vega-Cauca, en calidad de nieto de la víctima.
12. **EMERSON ARVEY PALECHOR NARVAEZ** mayor de edad y residente en La Vega-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.059.474.506 de La Vega-Cauca, en calidad de nieto de la víctima.
13. **DEINER ALEXIS PALECHOR NARVAEZ** mayor de edad y residente en La Vega-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.058.789.402 de La Sierra-Cauca, en calidad de nieto de la víctima.
14. **GERLEIN ISAI PALECHOR NARVAEZ** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.059.474.504 de Popayán-Cauca, en calidad de nieto de la víctima.
15. **LUZ MIRYAN PALECHOR NARVAEZ** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.059.474.505 de Popayán-Cauca, en calidad de nieta de la víctima.
16. **KELLY YOHANA NARVAEZ MUÑOZ** mayor de edad y residente en Piendamocauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.002.926.023 de La Vega-Cauca, en calidad de nieta de la víctima.

17. **RUTH YADIRA PALECHOR NARVAEZ** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.059.474.507 de Timbio-Cauca, en calidad de nieta de la víctima.
18. **LINA XIOMARA CRUZ NARVAEZ** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.060.986.499 de Palmira-Valle del Cauca.
19. **NASLY YURANY MENESES NARVAEZ** mayor de edad y residente en Popayán-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.058.786.131 de Popayán-Cauca, en calidad de nieta de la víctima.

Parte Convocada:

1. **ANA MARIA SOLARTE CASTRO** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.290.628 de Popayán, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **SHS154**.
2. **JULIAN SAMBONI MEDINA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.722.247 de Popayán, en su calidad de conductor del vehículo de placas **SHS154**.
3. **TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S** identificada con el Nit. 800.098.679-3 en su calidad de empresa a la que se encuentra afiliado el vehículo de placas **SHS154**.
4. **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con el Nit. 860.028.415-5 en su calidad de empresa aseguradora del vehículo de placas **SHS154**.

HECHOS

1. El grupo familiar de la víctima **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** está conformado por sus hijos **ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ, NELLY MARIA NARVAEZ SANCHEZ, LUZ ALBA NARVAEZ SANCHEZ** y **FREDY IVAN NARVAEZ SANCHEZ**, sus hermanos **NATIVIDAD SANCHEZ NOGUERA, MODESTO SANCHEZ NOGUERA, TULIO SANCHEZ NOGUERA, ALBERTO SANCHEZ NOGUERA, MERARDO SANCHEZ NOGUERA** y sus nietos **DIANA MARCELA GAVIRIA NARVAEZ, DYLAN SEBASTIAN GAVIRIA NARVAEZ, NATALI TOBAR NARVAEZ, MARIANA TOBAR NARVAEZ, ASTRID VIANEY PALECHOR NARVAEZ, ZULLY CRISTINA PALECHOR NARVAEZ, BRAYAN ALEXIS NARVAEZ SANCHEZ, EIVAR ANDRES NARVAEZ MUÑOZ, EMERSON ARVEY PALECHOR NARVAEZ, DEINER ALEXIS PALECHOR NARVAEZ, GERLEIN ISAI PALECHOR NARVAEZ, LUZ MIRYAN PALECHOR NARVAEZ, KELLY YOHANA NARVAEZ MUÑOZ, RUTH YADIRA PALECHOR NARVAEZ, LINA XIOMARA CRUZ NARVAEZ, NASLY YURANY MENESES NARVAEZ** Las relaciones del grupo familiar, son sólidas, estables, funcionales, siendo esta una familia ejemplar, regular en su convivencia, en la que sus integrantes se caracterizan por brindarse apoyo mutuo, amor, respeto, y solidaridad, entre otros valores.

2. El día 06 de diciembre de 2023 a las 14:56 horas aproximadamente, en la carrera 9 con calle 5 del B/ Centro en el sector de la comuna 4 de la ciudad de Popayán, la señora **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** se desplazaba como pasajera del vehículo de placas **SHS154** cuando se encontraba descendiendo del vehículo el conductor **JULIAN SAMBONI MEDINA** se encontraba dejando a la pasajera sobre la calzada y además arranco sin precaución ocasionando que la pasajera se cayera y fuera golpeada por las llantas del bus, lo cual ocasiono su muerte.

3. La señora **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** como pasajera estaba descendiendo del vehículo de manera adecuada, cuando de manera

intempestiva el conductor **JULIAN SAMBONI MEDINA** arrancó el vehículo ocasionando que se cayera, el mencionado vehículo tipo bus de placas **SHS154** se encuentra afiliado a la empresa **TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S** y asegurado por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Siendo del caso resaltar que el conductor del vehículo de placa **SHS154**, incurrió en las causales de accidente N° 145 "ARRANCAR SIN PRECAUCION" y causal N° 128 "RECOGER O DEJAR PASAJEROS SOBRE LA CALZADA" tal como se evidencio en el informe policial de accidente de tránsito del 06 de diciembre de 2023.

4. El accidente de tránsito fue ocasionado por el manejo imprudente, negligente e irresponsable del señor **JULIAN SAMBONI MEDINA** conductor del vehículo automotor de placas **SHS154**, **además de arrancar sin precaución se encontraba dejando pasajeros sobre la calzada** ocasionando que la pasajera se cayera del vehículo y fuera golpeada por las llantas traseras ocasionando su muerte.

5. El accidente de tránsito tuvo como consecuencia en **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** inicialmente perdida de la consciencia fractura expuesta infracondilea derecha con avulsión y maceración de tejido, cianosis de pie, afectación neurológica, respiración agónica y posteriormente su muerte.

6. Las características del vehículo de propiedad de la señora **ANA MARIA SOLARTE CASTRO** son las siguientes: placa: **SHS154** Marca: **NON PLUS ULTRA** línea; **SIN LINEA**, color; **BLANCO, AMARILLO Y ROJO**, Modelo: **2006**, Carrocería: **CERRADA**.

El referido vehículo al momento de los hechos no presenta daños, accidente con persona descendiendo del vehículo, tal como se evidencia en el acápite de daños materiales del vehículo.

8. Descripción del lugar del accidente de tránsito; se trata de una vía publica en la carrera 9 con calle 5 del B/ centro en el sector de la comuna 4 de la ciudad de Popayán, vía recta, plana, de un sentido vial, de una calzada, de dos carriles, superficie de roedura asfáltico, en buen estado, seca, con zona peatonal, línea de borde blanca y visibilidad normal.

9. El accidente, que produjo las graves lesiones de **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** fue ocasionado por el manejo imprudente e irresponsable del señor **JULIAN SAMBONI MEDINA**, conductor del vehículo automotor de placas **SHS154** por las razones anteriormente mencionadas.

10. como consecuencia del accidente de tránsito del 6 de diciembre de 2023 la señora **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** tuvo que ser trasladada de urgencias al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE:

ENFERMEDAD ACTUAL

"(...)PACIENTE EN SALA DE EMERGENCIA, VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2:30 PM REFIERE PERSONAL DE LA SALA, APLASTAMIENTO DE MID, CON IMPORTANTE COMPROMISO DE TEJIDOS BLANDOS Y OSEOS, MESS MAYOR A 8, SE ACUDE HA LLAMADO DE EMERGENCIA, PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, HIPOTENSION SOSTENIDA, TAQUICARDIA, SOPORTE

VENTILATORIO, EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA CON MAL PRONOSTICO DADO SU TRAUMA, DEGLOVING, FRENTE A LO CUAL POR ESTA ESPECIALIDAD SE CONSIDERA DEBE PRIMAR LA VIDA DE LA PACIENTE SOBRE LA EXTREMIDAD, SE DEBE COMENTAR DE FORMA INMEDIATA CON GRUPO DE ORTOPEDIA PARA EVALUAR VIABILIDAD DE LOS TEJIDOS, DE SER NECESARIO SE ACUDIRA AL LLAMADO INTRAOPERATORIO PARA CONTROL VASCULAR , SE EXPLICA DE FORMA CLARA Y EN PALABRAS SENCILLAS FACILES DE OMPRENDER A LA FAMILIA REFIERE ENTENDER. LO COMENTARA CON LOS DEMAS FAMILIARES PRONOSTICO RESERVADO Y SUJETO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE (...)"

DIAGNOSTICO

S878 TRAUMATISMO POR APLASTAMIENTO DE OTRAS PARTES Y DE LAS
NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA
S851 TRAUMATISMO DE LA ARTERIA TIBIAL (ANTERIOR) (POSTERIOR)

SHOCK HEMOTTAGICO
SHOCK HIPOVOLEMICO
FRACTURA EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE
TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS
TRAUMA VASCULAR

11. El mismo día 06 de diciembre de 2023 en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE la señora **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** fallece, por lo que en su historial clínico consta:

"(...) DESDE INGRESO DE PACIENTE CON PATRON VENTILATORIO EN DETERIORO, PRESIONES ALTAS EN VIA AEREA, CON CAPNOGRIA ELEVADAS, Y PATRON DE ONDA CAPNOGRAFICA DE ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUBTIVA, EN TAC DE INGRESO SE OBSERVAN CONTUSIONES PULMONARES BILATERALES, Y TROPONINA POSITIVA

SE ORDENA SEGUNDA DOSIS DE ADRENALINA A LAS 19:49 PM Y TERCERA DOSIS DE ADRENALINA 19:55 PM, SE VERIFICA RIYMO DE PARO Y CONTINUA EN ACTIVIDAD ELECTRICA SIN PULSO. SE DECLARA FALLECIDA A LAS 10:58 PM (...)"

11.En informe pericial de necropsia N° 2023010119001000575 del 14 de diciembre de 2023 realizado en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA POPAYÁN se evidencia:

(..) ANALISIS Y OPINION PERICIAL

MUJER ADULTA MAYOR DE 76 AÑOS DE EDAD QUIEN SE IDENTIFICA FEHACIENTEMENTE MEDIANTE COTEJO DACTILOCOSPIO CON EL NOMBRE DE EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA CEDULA DE CIUDADANIA N° 25.485.705 EXPEDIDA EN LA VEGA-CACUA-COLOMBIA CON FECHA 31/12/1986, NACIDA EL 16/04/1947 EN LA VEGA CAUCA- COLOMBIA. EN CONTEXTO DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON AL SER ATROPELLADA POR EL BUS DE SERVICIO PUBLICO EN INMEDIACIONES DEL BARRIO CENTRO DE POPAYAN-CAUCA EL DIA 06/12/2023 PRESENTANDO TRAUMA SEVERO A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR

DERECHO CON DESTRUCCION DEE TEJIDOS BLANDOS Y FACTURAS COMPLEJAS QUE REQUIRIO MANEJO MEDICO QUIRURGICO EN HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE CON AMPUTACION SUPRA CONDILEA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, AL EXAMEN CON EVIDENCIA DE AMPUTACION QUIRURGICA EN MUSLO DERECHO, SECCIONES VASCULARES QUE EXPLICAN LA MUERTE POR PERDIDA IMPORTANTE DE LA VOLEMIA.

CAUSA BASICA DE MUERTE: TRAUMA CONTUNDENTE SEVERO EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON LESION VASCULAR ASOCIADA

MANERA DE MUERTE: VIOLENTA- ACCIDENTAL, ACCIDENTE DE TRANSITO

12. al momento de la muerte la señora **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA** contaba con 76 años, 7 meses, 20 días de edad (919 meses) desempeñaba labores como ama de casa, por lo que se tiene en cuenta para sus ingresos el salario mínimo de la época (\$1.160.000)

13. El impacto por la muerte de **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA**, ha sido de incalculables dimensiones y ha causado perjuicios para sus familiares, de tipo moral y psicológico, al haber sido sometidos a enormes angustias y tristezas, tratándose de la muerte de su madre, hermana y abuela, quien brinda apoyo y estabilidad en su familia, generándole consecuencias irreparables.

14. Al ser considerada la conducción en sí misma una actividad peligrosa, no tiene asidero distinguir entre la culpa grave, leve y levísima en la producción del daño, bastando solo demostrar el hecho, el daño y nexo causal para derivar la responsabilidad, aspectos todos probados en este caso.

15. EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA nació el 16 de abril de 1947, y para el día de los hechos (06 de diciembre de 2023), contaba con (76) años, (7) meses y (20) días de edad, (919 meses). Su edad probable de vida según las tablas de la Superintendencia Financiera, Resolución N° 1555 de 2010 del Julio 30, referente a las "...Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres...", es de (90) años (1,080 meses).

Sin embargo, se deberá reconocer e indemnizar (14) años, teniendo en cuenta para ello la fecha de los hechos, hasta la edad probable de vida, es decir (168 meses).

En consecuencia, se deberá reconocer el lucro cesante con fundamento en los (\$ 1.160.000), teniendo en cuenta que falleció se deberá reconocer en su (100%)

Renta Histórica	\$1.160.000			
Renta Histórica	\$1.160.000		IPC final febrero de 2024	140,99
			IPC Inicial diciembre de 2023	138,20
Ra=	Rh x (IPC.F/IPC.I)			

	\$1.160.000,00	1,020188133		
Ra=	\$1.183.418,23	Perjuicio Mensual de la victima		

Así las cosas, y realizando la debida operación matemática, para la cuantificación del perjuicio material tenemos:

16. Indemnización debida o consolidada

Se liquidará en meses a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el 06 de diciembre de 2023, hasta la fecha de presentación de la reclamación o demanda 6 de marzo de 2024, es decir 3 meses.

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867}$$

$$S = \$1.183.418,23 \times \frac{(1,004867)^3 - 1}{0,004867}$$

S= **(\$3.567.561,83)** del cual se deberá reconocer el 100% teniendo en cuenta que la victima falleció.

Indemnización futura

Se liquida en meses a partir de la fecha de la presentación de la reclamación o demanda, hasta la edad probable de vida, menos el tiempo reconocido en la indemnización consolidada es decir 165 meses más.

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867 \times (1,004867)^n}$$

$$S = \$1.183.418,23 \times \frac{(1,004867)^{165} - 1}{0,004867 \times (1,004867)^{165}}$$

S= **(\$234.454.101,48)** del cual se deberá reconocer el 100% teniendo en cuenta que la víctima falleció.

LUCRO CESANTE:

Liquidación del lucro cesante	
Indemnización debida	\$3.567.561,83
Indemnización futura	\$234.454.101,48
Subtotal:	\$238.021.663,31

Para un total por **LUCRO CESANTE** de **DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTI Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$238.021.663,31)**

PRETENSIONES

Sírvase conceder y otorgar los siguientes valores por los hechos indicados anteriormente:

1.- PERJUICIOS MATERIALES: Este daño se compone de los siguientes elementos:

a.- Lucro cesante:

La suma de **DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTI Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$238.021.663,31)**

En la forma como fue matemáticamente liquidado en los hechos.

2. PERJUICIOS MORALES: como quiera que los elementos que están presentes permiten suponer el dolor y el grado de afectación moral vivido por los convocantes, con ocasión de la muerte de **EDUVIGES SANCHEZ NOGUERA**, se debe tratar de objetivar estos perjuicios morales ante el hecho de perjudicar su salud mental y psicológica, para lo cual se estima así:

- a) **ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- b) **NELLY MARIA NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- c) **LUZ ALBA NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- d) **FREDY IVAN NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- e) **NATIVIDAD SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- f) **MODESTO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- g) **TULIO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- h) **ALBERTO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- i) **MERARDO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- j) **DIANA MARCELA GAVIRIA NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- k) **DYLAN SEBASTIAN GAVIRIA NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- l) **NATALI TOBAR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.

- m) **MARIANA TOBAR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- n) **ASTRID VIANEY PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- o) **ZULLY CRISTINA PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- p) **BRAYAN ALEXIS NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- q) **EIVAR ANDRES NARVAEZ MUÑOZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- r) **EMERSON ARVEY PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- s) **DEINER ALEXIS PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- t) **GERLEIN ISAI PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- u) **LUZ MIRYAN PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- v) **KELLY YOHANA NARVAEZ MUÑOZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- w) **RUTH YADIRA PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- x) **LINA XIOMARA CRUZ NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- y) **NASLY YURANY MENESES NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.

3. DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN.

Eperjuicio fisiológico ha sido definido por el renombrado tratadista colombiano TAMAYO JARAMILLO como: "...la imposibilidad de realizar aquellas [...] actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Así la pérdida de los ojos privará a la víctima del placer de dedicarse a la observación de un paisaje, a la lectura, o asistir a un espectáculo; de igual forma la lesión de un pie privará a un deportista de la práctica de su deporte favorito..."

Así pues, la Corte Suprema de Justicia en un reciente fallo, enfatizó en que el perjuicio a la vida de relación es de naturaleza autónoma, en especial, en el entendido de que es independiente de otro tipo de perjuicios extrapatrimoniales como el daño moral. A continuación, se transcribirá un aparte de tal fallo, el cual se constituye en una sentencia hito, dentro de la

forma de la tasación de este tipo de perjuicio, en lo que tiene que ver con la jurisdicción ordinaria. Al respecto la corte dijo:

“...En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no sólo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquélla y éstos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas...”.

De la misma manera es de resaltar que de conformidad con el fallo referido, éste perjuicio se predica tanto de la víctima directa como de las indirectas, es decir, para este caso, sus familiares. Al respecto expresa la alta Corporación:

“...El perjuicio, en los términos de este fallo, puede ser padecido por la víctima directa o por otras personas cercanas, tales como el cónyuge, los parientes o amigos, y hace referencia no sólo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también puede predicarse de actividades rutinarias, que ya no pueden realizarse, requieren de un esfuerzo excesivo, o suponen determinadas incomodidades o dificultades. Se trata, pues, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior...”

Para este caso, se tiene que la víctima es una persona que además de desempeñarse como ama de casa, dedicaba parte de su tiempo a compartir con su familia y amigos más cercanos actividades de tipo social y recreativo, como la asistencia a reuniones y fiestas, las cuales le proporcionaban un incalculable goce tanto para el como para sus familiares. Lo anterior se vio

afectado, por cuanto su muerte causó un grave sufrimiento y afectación a su entorno familiar.

- a) **ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- b) **NELLY MARIA NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- c) **LUZ ALBA NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- d) **FREDY IVAN NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- e) **NATIVIDAD SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- f) **MODESTO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- g) **TULIO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- h) **ALBERTO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- i) **MERARDO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- j) **DIANA MARCELA GAVIRIA NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- k) **DYLAN SEBASTIAN GAVIRIA NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- l) **NATALI TOBAR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- m) **MARIANA TOBAR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- n) **ASTRID VIANEY PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- o) **ZULLY CRISTINA PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- p) **BRAYAN ALECXIS NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- q) **EIVAR ANDRES NARVAEZ MUÑOZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.

- r) **EMERSON ARVEY PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- s) **DEINER ALEXIS PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- t) **GERLEIN ISAI PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- u) **LUZ MIRYAN PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- v) **KELLY YOHANA NARVAEZ MUÑOZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- w) **RUTH YADIRA PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- x) **LINA XIOMARA CRUZ NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- y) **NASLY YURANY MENESES NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.

4. DAÑO AL PROYECTO DE VIDA.

Esta figura se sitúa dentro del concepto genérico de daño a la persona, el daño al proyecto de vida es la consecuencia de un daño sicosomático que causa un colapso de tal naturaleza, que frustra la existencia del sujeto, comprometiendo radicalmente el modo único y particular de la víctima, por tal razón dicha indemnización de daño, debe ser resarcida en equidad. Se trata entonces de un daño de clara estirpe extramatrimonial, cuyo reconocimiento depende de la interrupción abrupta del proyecto de vida de los reclamantes o demandantes que se venía desarrollando y del proyecto de vida futuro que se vio acabado y modificado para sus familiares, se calcula así.

- a) **ANDREA LIZETH NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- b) **NELLY MARIA NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- c) **LUZ ALBA NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hija de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- d) **FREDY IVAN NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de sesenta (60) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- e) **NATIVIDAD SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.

- f) **MODESTO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- g) **TULIO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- h) **ALBERTO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- i) **MERARDO SANCHEZ NOGUERA** en su calidad de hermano de la víctima, la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- j) **DIANA MARCELA GAVIRIA NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- k) **DYLAN SEBASTIAN GAVIRIA NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- l) **NATALI TOBAR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- m) **MARIANA TOBAR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- n) **ASTRID VIANEY PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- o) **ZULLY CRISTINA PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- p) **BRAYAN ALECXIS NARVAEZ SANCHEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- q) **EIVAR ANDRES NARVAEZ MUÑOZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- r) **EMERSON ARVEY PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- s) **DEINER ALEXIS PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- t) **GERLEIN ISAI PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieto de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- u) **LUZ MIRYAN PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- v) **KELLY YOHANA NARVAEZ MUÑOZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- w) **RUTH YADIRA PALECHOR NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.

- x) **LINA XIOMARA CRUZ NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.
- y) **NASLY YURANY MENESES NARVAEZ** en su calidad de nieta de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de pago.

PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS:

1. Poderes conferidos.
2. Cédulas de ciudadanía de los convocantes.
3. Registros civiles de nacimiento de los convocantes.
4. Cédula de ciudadanía de la víctima **EDUVIGES NARVAEZ SANCHEZ**
5. Registro de nacimiento y defunción de la víctima **EDUVIGES NARVAEZ SANCHEZ**.
6. Copia simple del informe policial de accidente de tránsito de fecha 6 de diciembre de 2023.
7. Informe pericial de necropsia de la señora **EDUVIGES NARVAEZ SANCHEZ**.
8. Información del RUNT del vehículo de placas **SHS154**.
9. Licencia de tránsito N° 2005-028078 del vehículo de placas **SHS154**.
10. Tarjeta de operación del vehículo de placas **SHS154** en la empresa **TRANSPORTADORA LIBERTAD**.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria **ANA MARIA SOLARTE CASTRO**.
12. Certificado de tradición del año 2023 del vehículo de placas **SHS154**.
13. Cédula de ciudadanía de **JULIAN SAMBONI MEDINA** conductor del vehículo de placas **SHS154**.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES

CONVOCANTES

➤ Las notificaciones personales al suscrito y a los reclamantes podrán realizarse en la calle 10 # 13-17 barrio las Américas de la ciudad de Popayán, celular 316-8242562, correo electrónico fabian.1903@hotmail.com

CONVOCADOS

Las personas naturales y jurídicas podrán ser notificadas a las siguientes direcciones:

- **ANA MARIA SOLARTE CASTRO** podrá ser notificada en la calle 5 #30-201 en la ciudad de Popayán
- **JULIAN SAMBONI MEDINA** podrá ser notificado al teléfono 3125625681 o al correo electrónico juliansamboni665@gmail.com teniendo en cuenta que vive en la vereda de torres zona que no cuenta con nomenclatura.
- **TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S** podrá ser notificada en la calle 5 #30-201 en la ciudad de Popayán, teléfono (602) 8395531 y correo electrónico translibertadsas@gmail.com

- **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** podrá ser notificada en la carrera 9
A #99-07 torre 3 piso 14 en la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 5922929
y correo electrónico
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De usted, con todo respeto,



FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ
C.C. 1.061.726.573 de Popayán
I.P. 242.516 del C.S. de la J.



Fabian.1903@hotmail.com